TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

00002-2022 Autorícese la celebración del traspaso del bien inmueble ubicado en la provincia del Azuay, cantón y ciudad de Cuenca, parroquia Huayna Capac, sector El Paraíso, con clave predial No. 10020150C1000, de conformidad con el Dictamen Técnico Favorable emitido por el Director Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público contenido en el oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2022-0694-O, de 01 de julio de 2022, del Ministerio de Salud Pública al Ministerio de Inclusión Económica y Social 2

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ9-DZORDFI22-00000001 Refórmese la Resolución No. DZ9-DZORCGI21-00000010, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 16 de diciembre de 2021 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Palestina: Sustitutiva de creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 15

Año I - Nº 116 - 27 páginas
Quito, viernes 29 de julio de 2022

República del Ecuador

Ministerio de Inclusión Económica y Social

00002-2022

ACUERDO INTERMINISTERIAL

ACUERDO INTERMINISTERIAL PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL TRASPASO DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY, CANTÓN Y CIUDAD DE CUENCA, PARROQUIA HUAYNA CAPAC, SECTOR EL PARAISO, QUE OTORGA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - MSP A FAVOR DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 321 de la norma ibídem, preceptúa: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*";

Que, el artículo 340 de la norma ibídem, establece: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y*

exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 586 del Código Civil, determina: *"Inmuebles, fincas, o bienes raíces son las cosas que no puede transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles. (...)";*

Que, el artículo 599 del Código Civil, determina: "*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.";*

Que, el artículo 1402 del Código ibídem, establece: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.";*

Que, el artículo 1416 del Código ibídem, señala: *"No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.*

Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.";

Que, el artículo Nro. 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley"*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades*";

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, en su artículo 3 numeral 3.12, señala: "*Bienes que se han dejado de usar.- Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar*

en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato";

Que, el artículo 31 de la normativa reglamentaria ibídem señala: "*Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento.";*

Que, el artículo 77 del referido reglamento señala: "*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*";

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo, y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto del traspaso de bienes, señala: "*Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.";

Que, el artículo 161, de la Norma ibídem establece: "*Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.*";

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 del 23 de agosto del 2007, se cambió la denominación de Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Legislativo Nro. 084 de 6 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial Nro. 149 de fecha 16 de junio de 1967 se creó el Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 del 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, en el artículo Nro. 1 se dispone: *"El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 258 de 31 de Julio del 2020, se transformó el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 485 de 07 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005111 de 05 de septiembre del 2014, la Ministra de Salud Pública determina: *"Art. 1.- Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencia de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública"*;

Que, mediante título escriturario protocolizado ante el Notario Primero del cantón Cuenca, de 20 de octubre de 1961, e inscrito en el Registro Mayor de Propiedad del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, bajo el número 982, de 30 de octubre de 1961, consta la Expropiación efectuada a favor de la Honorable Junta Central de Asistencia Social de Cuenca, Cañar y Morona Santiago, de los terrenos y construcción de propiedad de la señora Magdalena Montesinos Vivar, que formaban la Quinta "El Paraíso", situada en el sector El Vergel, de la

parroquia Huayna Cápac, del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, que fueren declarados de utilidad pública para la construcción del nuevo Hospital Civil de Cuenca, linderada: Por el Norte: El río Tomebamba, al medio la faja de terreno que ha sido declarada de utilidad pública por la Ilustre Municipalidad de Cuenca, para la prolongación de la Avenida 12 de Abril, siguiendo la margen derecha del indicado río; por el Este: Con propiedades de la señorita Mariana Ponce y de las Reverendas Madres del Asilo de Cristo Rey; por el Sur: Con terrenos de estas mismas Religiosas; y, por el Occidente: Con propiedades de esta misma Comunidad y las de Miguel Ángel Castro, Carmen Merchán, Felipe Roldán, y Miguel Quintuña, líneas de alambre y cercas de piedras por los tres últimos costados, con una superficie de once hectáreas, noventa áreas, cuarenta y dos centiáreas.

En el predio antes referido, el Ministerio de Salud Pública, es propietario del cuerpo de terreno que se encuentra singularizado con la clave catastral número **10020150C1000,** el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con propiedad de GAD Municipal del cantón Cuenca, en 155.97 metros; **POR EL SUR**: Con propiedad de GAD Municipal del cantón Cuenca, en 33,2 metros en una parte, en 30.09 metros en otra parte, en 15.81 metros en otra parte, y en 71.33 metros en otra parte ; **POR EL ESTE**: Con propiedad de Gad Municipal del Cantón Cuenca, en 84.6 metros , y; **POR EL OESTE**: Con la avenida Paraíso, en 15.36 metros en una parte, en 3.71 metros en otra parte, en 17.29 metros en otra parte, en 10.27 metros en otra parte, en 3.97 metros en otra parte, en 9.32 metros en otra parte, en 7.54 metros en otra parte y en 76.15 metros en otra parte. Con una superficie de 14.784,50 metros cuadrados, conforme consta del Levantamiento Planimétrico del Predio de Propiedad de la Coordinación Zonal 6 del MIES, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Cuenca con fecha enero 2022;

Que, con fecha 15 de agosto de 1981, se suscribió la Escritura de Comodato entre el Ministerio de Salud Pública a favor de la Dirección Regional del CONAREP-EX CEPRODIS hoy CENTRO DIURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MIES; de un terreno de 14.000m2 aproximadamente, ubicado en el sector El Paraíso, parroquia Huayna Cápac de la ciudad de Cuenca, con un plazo de duración de 15 años, contados a partir de la fecha de suscripción;

Que, el 13 de enero de 1999, se otorgó la Renovación de Comodato por parte de la Dirección Provincial de Salud a favor de la Subsecretaría de Bienestar Social en el Azuay ex CEPRODIS, por el plazo de 10 años; y, con fecha 10 de abril de 2000 se acordó la ampliación de la cláusula segunda de la renovación del comodato en el sentido de que el MSP autoriza al Ministerio de Bienestar Social proceder con la construcción del cerramiento del lote de terreno;

Que, con oficio Nro. MIES-MIES-2022-0300-O, de 07 de marzo de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, solicitó a la Ministra

de Salud Pública, lo siguiente: *"(...) con la finalidad de que esta Entidad, continúe brindando sus servicios en favor de las personas con discapacidad de la provincia del Azuay, bajo las modalidades de Centro Diurno y Acogimiento y considerando que se encuentra fenecido el Comodato suscrito entre el MIES y MSP, se recomienda a su autoridad autorizar a quien corresponda se inicie el proceso para el traspaso de dominio del bien inmueble ubicado el sector El Paraíso, parroquia Huayna Cápac, ciudad de Cuenca, provincia del Azuay a favor de esta cartera de Estado";*

Que, con fecha 28 de abril de 2022, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Salud Pública suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nro. 00008-2022, con el objeto de *"establecer e implementar mecanismos de cooperación destinados a regularizar los predios de los Ministerios de Salud Pública e Inclusión Económica y Social, que están siendo utilizados indistintamente por cada institución, conforme al siguiente detalle: (...)"*;

Que, del Informe Predial de 26 de mayo de 2022, emitido por la Dirección General de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Cuenca, se desprende que el inmueble ubicado en el sector El Paraiso, parroquia Huayna Capac, con clave catastral 10020150C1000, posee un área de terreno de 14784.5 m2 y un área de construcción de 2533m2;

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZONAL6-2022-5923-M de 25 de junio de 2022, la Coordinadora Zonal 6 – Salud, remite a la Directora Nacional de Consultoría Legal del Ministerio de Salud Pública, los informes técnicos de viabilidad para continuar el proceso de donación del predio denominado "El Paraíso" y concluye: *"(...) sobre la base de los informes que se detallan en los numerales que anteceden, se determina que EXISTE LA VIABILIDAD de proceder con la Transferencia gratuita de dominio del bien denominado "El Paraíso", ubicado en la parroquia Huayna Capac, Zona: 01, Sector 02, Manzana 015, Predio OC1, clave catastral N° 10020150C1000 a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social y de esta manera poder dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 00008-2022, debiéndose de utilizar para el efecto la figura jurídica de la Donación, prevista en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante oficio No. MSP-CZONAL6-2022-1118-O, de 28 de junio de 2022, la Coordinadora Zonal 6 – Salud del Ministerio de Salud Pública, solicitó a la Dirección Zonal 6 de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emita el dictamen para proceder con la donación del bien inmueble denominado "El Paraiso", ubicado en la parroquia Huayna Capac, Zona: 01, Sector 02, Manzana 015, Predio OC1, clave catastral N° 10020150C1000 a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social y de esta manera poder dar

cumplimiento a lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 00008-2022;

Que, mediante oficio No. SETEGISP-DZ6-2022-0694-O, de 01 de julio de 2022, el Director Zonal 6 de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite: *"(...) Dictamen Técnico Favorable, para que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, transfiera a título gratuito, bajo la figura legal de DONACIÓN, al MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, del Bien Inmueble denominado "El Paraíso", ubicado en la parroquia Huayna Capac, Zona: 01, Sector 02, Manzana 015, Predio OCI, clave catastral N° 10020150C1000;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2022-0865-M, de 18 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la misma Institución: *"(...) la elaboración del Instrumento Legal para la regularización del Inmueble de la ciudad de Cuenca de acuerdo a la Normativa Legal Vigente";*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 161 DEL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO, Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ACUERDAN:

Artículo 1.- Autorizar la celebración del traspaso del bien inmueble ubicado en la provincia del Azuay, cantón y ciudad de Cuenca, parroquia Huayna Capac, sector El Paraíso, con clave predial No. 10020150C1000, de conformidad con el Dictamen Técnico Favorable emitido por el Director Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público contenido en el oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2022-0694-O, de 01 de julio de 2022, del Ministerio de Salud Pública al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 2.- Para la formalización del presente acto administrativo, se deberá celebrar la correspondiente escritura pública de donación, a efecto de lo cual, se autoriza y se encarga al Ministerio de Inclusión Económica y Social gestionar todos los trámites y actos administrativos que sean necesarios en el GAD Municipal, Notaría, Registro de la Propiedad y demás instituciones correspondientes, hasta la finalización de la donación y respectiva inscripción.

Artículo 3.- Los gastos que se generen para la ejecución del presente Acuerdo, así como para la escrituración y registro de la donación del inmueble descrito en el artículo 1, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encárguese a la Coordinación Zonal Azuay - Cuenca del Ministerio de Inclusión Económica y Social y Coordinación Zonal 6 Salud del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no destinare el inmueble descrito en artículo 1 del presente instrumento, en la prestación de servicios en favor de las personas con discapacidad, éste será revertido al Ministerio de Salud Pública, según lo previsto en los artículos 1442 y 1443 del Código Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de julio del 2022.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN REMIGIO BERNAL BERNAL

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Interministerial Nro. 00002-2022, dictado y firmado electrónicamente el 21 de julio de 2021, por las siguientes Autoridades: el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, Ministro de Salud Pública; y, el señor Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal Ministro de Inclusión Económica y Social.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

República del Ecuador

Servicio de Rentas Internas

RESOLUCIÓN No. DZ9-DZORDFI22-00000001

LA DIRECCIÓN ZONAL 9
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la mencionada Ley señalan que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada implementación de la nueva estructura; y, hasta tanto, se debían mantener las estructuras previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas de 2008;

Que, una vez ejecutadas las acciones de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre del 2014, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso la aplicación de este a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que la disposición general cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas indica que, en función de la demanda de productos y servicios, se incorporarán las Direcciones Zonales, que permitan una debida gestión tributaria y atención de las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, el literal e) del número 4.1., del título IV del referido Estatuto menciona que, dentro de las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección Zonal, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI20-00000012-E, la Directora General del Servicio de Rentas Internas otorgó el nombramiento de libre remoción comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Andrés Felipe Córdova Pizarro, como Director Zonal 9, desde el 01 de octubre de 2020.

Que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, conforme al numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

Que, el artículo 70 ibidem prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, a través de la Resolución No. DZ9-DZORCGI21-00000010, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 599 de 16 de diciembre de 2021, el Director Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

Que, es necesario actualizar y reordenar las delegaciones asignadas a los departamentos de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas, para dotar de mayor eficacia y eficiencia en la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,
En ejercicio de la facultad que la ley le confiere:

Resuelve:

Artículo 1.- Reemplazar los literales h) y j) del numeral 8.1 del artículo 1 de la Resolución No. DZ9-DZORCGI21-00000010 por los siguientes:

h) Resoluciones u oficios referentes a peticiones de prescripción de obligaciones;
j) Providencias de apertura de término probatorio;

Artículo 2.- Sustituir el numeral 9.2 del artículo 1 de la Resolución No. DZ9-DZORCGI21-00000010 por el siguiente:

9.2. Deléguese a los servidores públicos que ejercen el cargo de Analista 2 Tributario y Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Devoluciones, Especialista y Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Auditoría Tributaria; y, Experto Supervisor Zonal 8 y 9 de Gestión Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma lo siguiente:

a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos requeridos, no excedan los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, sin incluir los intereses causados a la fecha de la devolución;
b) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, que no superen los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, sumados por todos los períodos requeridos;
c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;
d) Resoluciones u oficios de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
e) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen,

completen o justifiquen sus solicitudes;

f) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;

g) Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;

h) Contestación a las solicitudes de desistimiento de los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;

i) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición de devolución de impuestos realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver, sumados por todos los períodos requeridos;

j) Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;

k) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia de este Departamento, procedimientos que realizan o descripción de devoluciones emitidas;

l) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos y en los procesos de control posterior;

m) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información y/o asistencia a comparecencias que justifique el proceso de devolución de impuestos;

n) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

o) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;

p) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

q) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario o no pecuniario por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;

r) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;

s) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;

t) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al impuesto redimible a las botellas plásticas, cuyo valor a devolver no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América);

u) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes y proveedores directos de exportadores, cuyo valor no supere los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados

Unidos de América);

v) Resoluciones u oficios que atiendan las solicitudes de devolución de los valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes que no superen los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América);

w) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.

x) Resoluciones por reliquidación de valores originadas en procesos de control posterior; así como, Resoluciones rectificatorias, lapsus calami que aclaren algún concepto dudoso u oscuro y rectifiquen o subsanen los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos, y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en los oficios o resoluciones que atiendan las solicitudes de devolución de impuestos cuyo monto no superen los USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor a devolver.

Esta delegación tendrá vigencia mientras los servidores públicos que ejercen los cargos señalados tengan asignadas funciones en el Departamento de Devoluciones.
Es necesario puntualizar que los límites de los valores a los que se refieren los literales antes mencionados no deben ser considerados en función del monto solicitado por el contribuyente en su petición; sino, de aquellos valores que luego del proceso de verificación correspondiente se hayan generado mediante el acto administrativo a favor del solicitante.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de julio de 2022.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ab. Andrés Felipe Córdova Pizarro, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**. - Lo certifico. - En el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
HENRY RAUL PEREZ REGALADO

Ing. Henry Raul Perez R.
SECRETARIO ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: "Podrá planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal",

Que, el artículo 394 de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias". Además, en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.3, atribuye a los Gobiernos Municipales la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados "(...) en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la Ley; el Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (…)". Agrega como su responsabilidad "(...) planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 130 establece en el inciso tercero que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 ibídem, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias". Consecuentemente se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que sólo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que el 5 de junio de 2015, previa autorización de sus Concejos Municipales, los señores alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucia, suscribieron el Convenio de Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas para la Gestión Descentralizada de sus Competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que mediante oficio Nro. 049-LCG-AP-GADMP-2021 del 29 de enero de 2021, suscrito por el señor Alcalde del Cantón Palestina señor Luis Castro Guadamud, solicitó a los integrantes del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, autoricen la separación del GAD Municipal de Palestina de la Mancomunidad; y, en sesión del Directorio General de la Mancomunidad de fecha 28 de junio de 2021, fue autorizada la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palestina, mediante resolución Nro. ATMCG-MMCG-2021-0020-R.

Que, el Gobierno Municipal del cantón Palestina requiere disponer de la capacidad operativa: para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de su jurisdicción, para el efecto se demanda contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las competencias concedidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 004-CNC-2022, de fecha 17 de mayo del 2022, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a la entidad municipal el modelo de gestión B, que comprende la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en los términos establecidos en la Ley.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE PALESTINA

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza. - Créase la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, como una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad de Tránsito, y estará adscrita y subordinada a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

Art. 2.- Fines. - En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, circulación y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina; se crea la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, que se le conocerá por sus siglas "UMTTTSVP" que se encargará de: planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial urbana y rural e intracantonal, así como el transporte comercial, taxis convencionales, transporte escolar e institucional y cooperativas, en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Palestina, manteniendo coordinación en los casos que ameriten con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación. - La conformación, estructura y funciones de La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, estarán determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, emitido por la máxima autoridad y puesta en conocimiento al Concejo Municipal.

Art. 4.- Designación del personal. - Las designaciones que se efectúen dentro de esta Unidad se deberán cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto. - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina contará con el financiamiento de los recursos transferidos por el Gobierno Central y del Presupuesto que el GAD Municipal disponga para su operación, una vez que ya se han asumido las competencias de tránsito.

Art. 6.- Objetivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Considerar dentro de la estructura general del cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y del cantón; y,

c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, actuará bajo los siguientes principios:

a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios para el desarrollo del cantón;

b) Considerar el tránsito de vehículos con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, y,

c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico - financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones. - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas y todas aquellas que le sean entregadas por el Municipio y sus respectivas Ordenanzas.

Art. 9.- Resoluciones. - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, expedirá las resoluciones administrativas por medio del Jefe de la Unidad de Tránsito, las mismas que tienen que seguir el órgano regular interno del GAD Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia. - En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Palestina, a La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, le compete:

10. 1. - Planificación:

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

b) Capacitación al personal de la Unidad de Tránsito Municipal.

c) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativas de la localidad).

10. 2 -. Control y Gestión de Tránsito:

a) Plan Operativo

b) Circulación de transporte terrestre en la zona urbana y rural, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador.

c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros),

d) La recaudación de valores de acuerdo a su competencia serán realizados en la Tesorería del GAD Municipal.

e) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

f) Centro de detención vehicular (tarifado)

g) Uso del espacio público y de vías.

h) Jerarquización de vías

10. 3 -. Señalización:

a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

b) Señalización vial.

c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10. 4.- Informes de auditoría y control:

a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial

10. 5 -. Educación vial:

a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relacionan con la seguridad vial y la movilidad.

c) Planes y campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad. - La planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito intracantonal urbano y rural; y transporte comercial (taxis convencionales, transporte escolar e institucional).

b) Semaforización urbana.

c) Señalización vial horizontal y vertical, urbana y rural.

d) Seguridad vial urbana y rural.

e) Circulación y seguridad peatonal.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos. - La planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

c) Estacionamiento especializado o de uso específico.

d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia. - En materia de planificación del transporte terrestre, a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, le compete:

13. 1 -. Planificación:

a) Plan maestro del transporte terrestre.

13. 2 -. Nuevas modalidades de servicios de transporte:

a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público y comercial e incremento de cupos.

13. 3 -. Normas y homologaciones:

a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre, sistema del transporte inteligente (ITS).

b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

c) Homologación para señalización vial.

d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

13. 4.- Operadoras de transporte terrestre:

a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre.

b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes, de acuerdo a las necesidades del cantón.

c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

d) Sanciones por multas a operadoras de transporte terrestre.

e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.

f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13. 5 -. Documentos y certificaciones:

a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.

b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.

c) Copias certificadas de documentos fuentes de vehículos y conductores.

d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.

e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13. 6.- Infraestructura:

a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la red de servicios de transporte colectivo. - La Planificación de la red de servicios de transporte intracantonal urbano y rural, y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

b) Red de transporte urbano, rural e Intracantonal de pasajeros.

c) Transporte escolar e institucional, de taxis convencionales y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.

d) Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

e) Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.

f) Equilibrio económico-tarifario.

g) Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

h) Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la red de servicios de transporte particular. - La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y a sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Red vial convencional.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en tránsito. - En materia de organización del tránsito, a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina le compete:

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila, GPS, etc.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana.

c) Organizar y señalizar la vialidad urbana y rural, de forma horizontal y Vertical.

d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana y rural.

e) Organizar y distribuir la circulación y los elementos de seguridad peatonal y la circulación de bicicletas, motocicletas y otros vehículos.

f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos, libre y tarifado en la vía.

h) Organizar el estacionamiento especializado o de uso específico.

i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo y de economía mixta.

j) Organizar la circulación vehicular urbana y rural.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte. - En materia de organización del transporte, a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina le compete:

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de servicios de transporte colectivo. - La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, rural e intracantonal de pasajeros y de carga liviana.

b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas, rurales e intracantonales.

c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar e institucional, transporte de taxis convencionales, a nivel urbano, rural e intracantonal.

Art. 19.- Organización de servicios de transporte particular. - La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

a) La organización y distribución de la red vial convencional.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental. - En materia de organización y administración documental, a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina le compete:

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y exclusión de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos administrados. -Los principales documentos a ser administrados son:

a) Resoluciones administrativas específicas.

b) Permisos de operación.

c) Contratos de operación.

d) Cambios de socios.

e) Cambios de unidades.

f) Cambios de socio y de unidad.

g) Calificación vehicular o constatación física.

h) Registro vehicular de servicio público.

i) Registro vehicular de servicio privado.

j) Certificaciones.

k) Informes técnicos.

l) Informes legales.

m) Seguridad documental e informática.

n) Metodología tarifaría y,

o) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y registro del parque automotor. - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina, será responsable de la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia. - En materia de regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a la Unidad de Tránsito Municipal del cantón Palestina le compete:

a) Proponer ante el Concejo Municipal proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón Palestina.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones y normas de tránsito y transporte terrestre de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Financiamiento. - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Palestina tiene como fuentes de financiamiento:

a) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central.

b) Los recursos que se destinen del presupuesto municipal.

c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón.

DISPOSICIÓN FINAL. – Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones o disposiciones de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA.-Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palestina, a los 13 días del mes de Julio del 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ENRIQUE CASTRO GUADAMUD

Sr. Luis Castro Guadamud
ALCALDE DE PALESTINA

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE PALESTINA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Palestina, en dos debates, en la Sesión Ordinaria celebrada el día Viernes 08 de Julio del 2022; y en la Sesión Extraordinaria celebrada el día Martes 12 de Julio del 2022.

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Palestina, 13 de Julio del 2022

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICPAL DE PALESTINA.- De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Palestina, para su sanción, en un ejemplar de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE PALESTINA**.

Palestina, 13 de julio del 2022

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA, De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE PALESTINA**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, procédase de acuerdo a la Ley.

Palestina, 13 de Julio del 2022

Firmado electrónicamente por:
LUIS ENRIQUE CASTRO GUADAMUD

Sr. Luis Castro Guadamud
ALCALDE DE PALESTINA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.- Sancionó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE PALESTINA**, él señor Luis Enrique Castro Guadamud, Alcalde del cantón Palestina, a los 13 días del mes de julio del año 2022.

Palestina, 13 de julio del 2022

Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO EFRAIN PARRALES CEDENO

Ab. Humberto Parrales Cedeño
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL PALESTINA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.